ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA
9 - JUL 2007
RECIBIDO POR:
HORA 1:56 PM

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 205
SERIE 2006-2007

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE PUERTO NUEVO, RELACIONADAS Al CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE UN TORNEO DE SOFTBALL A LLEVARSE A CABO EN EL PARQUE LAS LOMAS EN PUERTO NUEVO, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado, 6 de mayo de 2007, comenzando a las 8:00 a.m., se estará celebrando un torneo de Softball en el Parque Las Lomas de Puerto Nuevo;

POR CUANTO: En dicha actividad se servirán bebidas alcohólicas y habrá música;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Puerto Nuevo, relacionadas al consumo y expendio de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 13.41 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse en el Parque Las Lomas en Puerto Nuevo, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 13.20- Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 13.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicaran exclusivamente el 6 de mayo de 2007, de 8:00 a.m. a 9:00 p.m.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado, 6 de mayo de 2007, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de mayo de 2007.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE